

ESTATUTOS
ASOCIACION CULTURAL
“Custodia Compartida Segovia”
por la igualdad y los derechos del menor

TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º: Denominación y Régimen de la asociación.

1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Segovia y con la denominación de: “Custodia Compartida Segovia”, esta asociación cultural que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
2. El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia, así como en el Real Decreto 397/1998, de 22 de Abril, por lo que se regula la Inscripción Registral de las asociaciones. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación.
3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 2º: Fines y actividades

A . Son fines de la asociación:

- 1 . La defensa de los derechos de los menores (hijos e hijas) de padres y madres en situación de ruptura matrimonial o pareja estable no casada.
- 2 . La defensa de los derechos de los padres en situación de ruptura matrimonial o pareja estable no casada.
- 3 . Promover la custodia compartida o coparentalidad de los hijos, impulsando y fomentando las acciones pertinentes para lograr el cambio de las Leyes sobre derecho de familia a favor de este sentido.
- 4 . Colaborar en la defensa de los derechos de la infancia y promover la normal relación de los menores entre sus familiares y amigos, evitando y corrigiendo situaciones de marginación y carencia de vida familiar.
- 5 . Participar en programas y acciones del voluntariado de la Comunidad de Castilla y León, cuando de las instituciones públicas o asociaciones lo requieran o por iniciativa propia, siempre que sea propio de la naturaleza material que constituye esta asociación.

B . Para alcanzar estos fines se realizarán actividades pertinentes utilizando medios apropiados tales como:

Actividades culturales, certámenes, actividades deportivas y lúdico-festivas, conferencias y mesas redondas, lectura de manifiestos, coloquios, notas y entrevistas con los medios de comunicación, peticiones e iniciativas a los poderes del Estado y a los grupos políticos parlamentarios, adhesiones y colaboraciones con entidades, asociaciones y/o federaciones que persigan causas lícitas de interés social.

C . Para la realización de todas las actividades se intentará contar con un local adecuado a las necesidades y que pueda cubrir los fines de esta asociación (local con mesas y cocina donde poder poner en práctica las actividades)

D. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º: Domicilio.

Esta asociación tendrá su domicilio en Calle Gremio del Cuero14, locales O y P, Polígono Industrial de Hontoria, Hontoria, y provincia de Segovia y su dirección postal es: 40195.

Artículo 4º: Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la asociación se extiende a todo el territorio de la comunidad de Castilla y León.

TITULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5º: Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la asociación son:
 - a. La Asamblea o Junta General.
 - b. La Junta Directiva o Rectora.
 - c. Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.
2. La organización interna y funcionamiento de la asociación será democrática, con pleno respeto al pluralismo.

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º: Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 7º: Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias:

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, acodándolo la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8º: Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 9º: Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representantes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representantes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a. Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b. Acuerdo para construir una federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d. Disolución de la entidad.

Artículo 10º: Competencias.

1. Son competencias de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:
 - a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - b. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
 - c. Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
 - d. Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
 - e. Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar las cuantía de éstas y su periodicidad.

- f. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- 2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:
 - a. Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
 - b. Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
 - c. Constitución de Federaciones o integración en ellas.
 - d. Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º: Obligatoriedad de Acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º: Composición.

La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y al menos dos vocales. La mitad más uno del total de componentes de la Junta Directiva deberán ser socios fundadores.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Artículo 13º: Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección de la Junta Directiva se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación de todos los socios que asistan a la misma.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en los cargos de dirección de la Junta, se cubrirán provisionalmente por los vocales. En caso de no haber más de dos vocales, se nombrará a algún socio por designación de la Junta Directiva de entre el resto de socios, si la Junta Directiva lo considerase necesario, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmarán a los designados provisionalmente.

4.- Para presentarse dentro de una candidatura a Junta Directiva, los socios deberán haber permanecido previamente, y de forma continuada, al menos 2 años hasta la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria de elección de cargos.

Artículo 14º: Sesiones.

1.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º: Competencias.

Las competencias de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son Facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas Anuales.
- d. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g. Modificación de estatutos.
- h. Acordar la remuneración, en su caso, de los órganos de representación.
- i. Expulsión de socios.

Artículo 16º: Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

1. Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
4. Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
6. Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17º: Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
2. Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º: Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos (excepto el de contabilidad) y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes: actas, certificados, etc., así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19º: Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b. Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c. Dar cumplimiento de las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d. Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 20º: Vocales. Competencias.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, a así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Los vocales, en caso de cese de algún miembro de la Junta Directiva con mayor cargo por algún motivo cualquiera, serán llamados para ocupar ese cargo con pleno consentimiento de la Junta.

CAPITULO IV. DE LOS SOCIOS.

Artículo 21º: Socios.

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de asociarse, teniendo que dar fé de la admisión del socio y ser aprobada por la Junta Directiva, unido al acatamiento de estos estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 22º: Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a. Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b. Socios de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c. Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 23º: Derechos.

Son derechos de los socios:

1. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
5. Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 24º Deberes.

Son deberes de los socios:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 25º: Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a. Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes del socio.
- b. Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- d. Por renuncia voluntaria por causa plenamente justificada o causa de fuerza mayor, comunicada por escrito a la Junta Directiva y aprobada por ésta.

Artículo 26º: Régimen disciplinario.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva, que resolverá lo que proceda. La Junta Directiva podrá aprobar la expulsión inmediata del socio y pérdida de todos sus derechos como socio de la Asociación sin necesidad de proponerlo a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión inmediata de la Asociación, según se acuerde por la Junta Directiva, sin necesidad de proponerlo a la Asamblea General, para su aprobación.

TITULO V. REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 27º: Patrimonio.

Esta asociación cuenta con un patrimonio fundacional o fondo social de 75 Euros, aportados por los 3 socios fundacionales a razón de 25 euros por socio fundacional, e irá formando un patrimonio con los recursos que más adelante se indican.

Artículo 28º: Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

1. Las cuotas (ordinarias, extraordinarias o de admisión) de los socios.
2. Los donativos o aportaciones que reciba.
3. Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
4. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que conceden otras instituciones de carácter privado.
5. El beneficio resultante de la venta de cualquiera de los productos que dentro de la misma asociación se puedan poner a la venta para los socios o acompañantes.
6. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º: Cuotas.

Para los socios que sean personas físicas o jurídicas:

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, siendo reintegrable la cuota ordinaria en caso de baja voluntaria por causa plenamente justificada o causa de fuerza mayor, comunicada por escrito a la Junta Directiva. De ser aprobada la causa justificada

de la baja por la Junta Directiva, se devolverá al socio saliente la parte de cuota ordinaria proporcional a los meses que restan hasta la finalización del año en que se produzca la baja. En ningún caso se le reintegrará cuota extraordinaria o por admisión, que hubiese abonado dicho socio en el año en que causa la baja.

Para los socios que sean personas físicas:

La primera cuota, de 60 Euros anuales, será abonada en único pago, salvo acuerdo distinto adoptado por la Asamblea General en cuanto al importe total de la cuota anual a abonar así como en la forma de pago de la misma. Las cuotas se abonarán en la Cuenta Corriente de la Asociación. En caso de que la entrada del socio fuese aprobada por la Junta Directiva a lo largo del año, el socio pagará la parte proporcional a los meses que restan hasta la finalización del año en que se produzca dicha alta, de la siguiente forma de pago:

- 1.) Si el alta se produjese durante los primeros 3 meses del año (desde 01 de enero hasta 31 de marzo), el socio deberá abonar la cuota íntegra.
- 2.) Si el alta se produjese durante los meses siguientes, el nuevo socio abonará la parte proporcional que corresponda, es decir a razón de 5€/mes

Para lo socios que sean personas jurídicas aplica todo lo establecido para los socios que sean personas físicas salvo en el importe de total de la cuota, que será al menos el doble de la cuota total establecida para las personas físicas, salvo acuerdo distinto adoptado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 30º: Obligaciones documentales y contables.

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados; llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado de las operaciones y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas; efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

TITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 31º: Causas de la disolución de la asociación:

- a. Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.

El acuerdo de la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

- b. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.

Artículo 32º: Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Artículo 33º: Destino de la Liquidación.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a una entidad, que sin ánimo de lucro, tenga los mismos fines que esta asociación.

TITULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34º: Reforma de los estatutos.

Las modificaciones de los presentes estatutos serán de competencia de la Junta Directiva, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Segovia a 14 de Enero de 2019